

### Comité de Información

# Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 18:00 horas del día 28 veintiocho de mayo de 2024, en la sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64, segundo piso, en el segundo patio del edificio, Centro Histórico, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; Dr. Francisco Meza García, representante de la oficina del Abogado General; Lic. Karla Francisca Pantoja Banda, Titular del Órgano Interno de Control; Lic. Karen Ilse Peña Moreno, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado, por lo que se da inicio a la sesión.

## ORDEN DEL DIA

🞚 .- Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación del Orden del día.

III. Análisis y revisión para aprobación del acuerdo de reserva AR. No.003-2024, mediante el cual se mantienen en reserva de manera total y temporal la información la solicitud de información folio: 240477624000011, peticionada en correspondiente al recurso de revisión RR 905/2023-2, en el entendido que la Información específica solicitada en dicha solicitud, corresponde a documentación que consta en el proceso identificado con el folio AEFPO-173-UASLP-2021 de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la cuenta 2021, el cual no se encuentra concluido.

## I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con los artículos 13 y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

# II Orden del día.

www.uaslp.mx Se aprueba el orden del día.

Zona Centro, CP 78000 San Luis Potosi, S.L.P. tel. (444) 826 2300 ext. 1580,1581 y 1582 enlace@uaslp.m

Alvaro Obregón No. 64 III. Análisis y revisión para aprobación del acuerdo de reserva AR. No. 003-2024, mediante el cual se mantienen en reserva de manera total y temporal información información peticionada en la solicitud de



Comité de Información 240477624000011, correspondiente al recurso de revisión RR 905/2023en el entendido que la información específica solicitada en dicha solicitud, corresponde a documentación que consta en el proceso identificado con el folio AEFPO-173-UASLP-2021 de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la cuenta 2021, el cual no se encuentra concluido.

## ANTECEDENTES:

El titular de la Unidad de Transparencia informa que el 16 de mayo de 2024, se recibió una resolución dictada en el recurso de revisión RR 905/2023-2,

mediante el cual MODIFICA el acto impugnado por las razones y considerandos desarrolladas en el considerando sexto de la resolución.

En conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se solicitó la información a la Dirección del Departamento de Diseño y Construcción de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí por ser el área susceptible de generar o poseer la información solicitada.

Mediante oficio número: DDYC SUO 753 No. 0154/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, el Encargado de Despacho de la Dirección del Departamento de Diseño y Construcción de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ha informado esencialmente que:

"Que la información que se solicita ahora se podría considerar reservada debido a que, con fecha del 21 de marzo de 2024, el Órgano Interno de Control solicitó a este Departamento de forma íntegra, toda la documentación relativa a la construcción del laboratorio de energías renovables de la coordinación académica región altiplano de la UASLP, conforme a lo establecido en el numeral 129, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás aplicables, al igual que por los procesos no concluidos de observaciones realizadas por los diversos entes fiscalizadores de la Universidad, específicamente el proceso identificado con el folio AEFPO-173-UASLP-2021 de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública 2021" -

Por lo que, al existir una auditoria, la cual no ha concluido, se considera susceptible de considerarse como reservada, conforme a lo establecido en el artículo 129, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En este contexto, la información solicitada se encuentra dentro de dicho proceso, el www.uaslp.mx cual no se encuentra concluido.

## **CONSIDERACIONES:**

Álvaro Obregón No. 64 Zona Centro, CP /8000 San Luis Potosí, S.L.P. tel. (444) 826 2300 ext. 1580,1581 y 1582 enlace@uaslp.mx

El Comité de Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es



Comité de

Información competente para conocer y resolver *el* presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el artículo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así *como* para la Elaboración de Versiones Públicas.

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 118 y 128 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado, y acreditar la prueba de daño, se expone:

La información solicitada se considera que es clasificada y se determina que es de tipo reservada, por lo que a continuación, se da cumplimiento al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para sustentar esta determinación, se observa lo siguiente:

I. Fuente y Archivo: Dirección del Departamento de Diseño y Construcción de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y/o Órgano Interno de Control. Proceso identificado como "Expediente técnico unitario de obra del Laboratorio de Energías Renovables COARA 2021 del cual se derivan los resultados de la cuenta pública 2021, proceso de auditoría AEFPO-173-UASLP-2021 de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí"

II. Fundamentación y Motivación: Se considera clasificada y de tipo reservada, por así considerarlo expresamente los artículos 3 fracción XXI, 127, 129 fracción V, VII, VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como vigésimo cuarto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y quincuagésimo quinto de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que por su orden disponen:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

"ARTICULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XXI. Información reservada: aquélla clasificada con carácter temporal como restringida al acceso público;

ARTICULO 120. La Clasificación de la información se llevará a cabo en el momento enque:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información,

II. Se detenn1ne mediante resolución efe autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para darcumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Lev.

www.uaslp.mx

ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información qué, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente.

"ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Álvaro Obregón No. 64 Zona Centro, CP 78000 San Luis Potosí, S.L.P. tel. (444) 826 2300 ext. 1580,1581 y 1582 enlace@uaslp.mx

 $=\mathcal{J}.$ 



Comité de

Información
V. Obstruya las actividades de <u>verificación, inspección y auditoría</u> relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. ..,

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa:

IX. Afecte los derechos del debido proceso:

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. ...

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Y Desclasificación de. la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**"Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y <u>auditoría</u> relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información <u>impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia</u> que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**Quincuagésimo quinto.** Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial <u>en su totalidad</u> no deberán <u>marcarse en lo individual.</u>

Una vez desclasificados los expedientes, si existieren documentos que tuvieran el carácter de reservados o confidenciales, deberán ser marcados." Énfasis intencional.

## Motivación:

La información específicamente peticionada en la solicitud de información folio: 240477624000011, referente al recurso de revisión RR 905/2023-2, actualmente constan en un proceso no concluido de verificación y observaciones realizadas por los diversos entes fiscalizadores de Universidad, específicamente el proceso identificado con el folio **AEFPO-173-UASLP-2021** de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública 2021, el cual no ha concluido.

La difusión de la información, encuadra en el supuesto referido en el artículo 129 fracción V, VII, VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con el lineamiento aplicable vigésimo cuarto, anteriormente referido, ya que la publicación de la información, de darse a conocer, impide u obstaculiza las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

www.uaslp.mx

En este contexto, a la fecha no se ha adoptado decisiones definitivas y/o firmes por parte de los entes fiscalizadores competente para tal efecto; pazón por la cual

Alvaro Obregón No. 64 Zona Centro, CP 78000 San Luis Potosí, S.L.P. tol. (444) 826 2300 ext. 1580,1581 y 1343 enlace@uasip.mx

Z. D.

; razon por la cua







.....



Comité de Información se considera que su contenido no es susceptible de publicidad por el momento, aunado a que en dicho proceso obra la documentación cuyo contenido revelaría información que se siguen en dicho proceso de auditoría, todo lo cual subyace en posibles procesos deliberativos.

En este sentido, se reitera que la difusión de la información impide u obstaculiza las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. Consecuentemente, existen elementos suficientes para la reserva de la información, ya que los documentos solicitados actualmente obran y/o están ligados directamente con el proceso referido, sin que en la especie resulte la posibilidad de elaborar versiones públicas de los mismos atentos a la naturaleza de los documentos e información que los componen, pues éstos revelan información de dichos procesos que constituirá el fundamento de la decisión final que se llegue a emitir.

De los antecedentes de hecho y circunstancias particulares que preceden, en concordancia con los fundamentos legales que se han invocado, se pone de manifiesto que la revelación de información, de hacerse pública, ello causaría un perjuicio a la función propia en procesos no concluidos; quedando disminuida o afectada su facultad de garantizar las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, amenazando el interés público protegido por la Ley.

III. Documentos que se reservan: Expediente técnico unitario de obra del Laboratorio de Energías Renovables COARA 2021 del cual se derivan los resultados de la cuenta pública 2021, proceso de auditoría AEFPO-173-UASLP-2021 de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí.

Se reserva de manera específica la información total descrita y solicitada en el folio 240477624000011, información que actualmente deriva dentro del proceso referido y la cual corresponde a la construcción del Laboratorio de Energías Renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021, en el entendido que toda la información solicitada en dicha solicitud, es referente a dicha construcción.

IV. Plazo de reserva: Se considera el término o la conclusión del proceso reservado a efecto de poder dar a conocer la información solicitada.

www.uaslp.mx V. La designación de la autoridad responsable de su protección: Dirección del Departamento de Diseño y Construcción de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y/o Órgano Interno de Control.

Álvaro Obregón No. 64 Zona Centro, CP 78000 San Luis Potosí, S.L.P. tel. (444) 826 2300 ext. 1580,1581 y 158 enlace@uaslp.r

VI. Número de Identificación del acuerdo: AR. No.003-2024.



Comité de Información

La aplicación de prueba de daño: Se acreditan los extremos señalados para la prueba de daño en el artículo 118 de la Ley Estatal de la materia, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 118 de la ley estatal de la materia, señala los extremos que deben acreditarse en la aplicación de la prueba de daño por parte del sujeto obligado, siendo los siquientes:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público: De darse a conocer dicha información, causaría un perjuicio real y demostrable a la función propia correspondiente a las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: De darse a conocer la información relacionada con un proceso no concluido de observaciones realizadas por entes fiscalizadores, el cual se encuentra identificado de manera específica, impide y obstaculiza directamente las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En este sentido, se actualizaría una posible transgresión a dicha actividad de inspección, supervisión y vigilancia que realiza la autoridad en el procedimiento especifico señalado, así como en la verificación del cumplimiento de las leyes, amenazando el interés público protegido por la Ley, por lo que, de darse a conocer la información solicitada, obstruye el proceso no concluido de la auditoria referida.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Se establece un término prudente a efecto de poder dar a conocer la información solicitada, es decir, únicamente el tiempo que dure el proceso de observaciones referido, siendo una reserva proporcional y menos restrictivo conforme a la naturaleza de la información solicitada.

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación: 28 de mayo de 2024.

www.uaslp.mx IX. Rubrica de los miembros del Comité: Los miembros firman el acta para constancia legal.

Álvaro Obregón No. 64 Zona Centro, CP 78000 San Luis Potosi, S.L.P. tel. (444) 826 2300 ext, 1580,1581 y 158 enlace@uaslp.mx

En virtud de lo anterior, este Comité:



Comité de **Información** 

## Acuerda:

Primero: Este Comité resulta competente para clasificar la información conforme a lo establecido en el artículo 52 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**Segundo:** Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 118 y 128 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, por los fundamentos y motivos desarrollados en la presente acta, se aprueba y **CONFIRMA** por unanimidad de votos de los miembros asistentes, la clasificación de la Información con el carácter de Reservada, con número de reserva AR. No.003-2024, correspondiente a:

Expediente técnico unitario de obra del Laboratorio de Energías Renovables COARA 2021 del cual se derivan los resultados de la cuenta pública 2021, proceso de auditoría AEFPO-173-UASLP-2021 de la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí.

En el entendido que se reserva de manera específica la información total descrita y solicitada en el **folio 240477624000011**, información que actualmente deriva dentro del proceso referido y la cual corresponde a información de la construcción del laboratorio de Energías Renovables de la Coordinación Académica Región Altiplano COARA-UASLP 2021, en el entendido que toda la información peticionada, es referente a dicha construcción.

**Tercero:** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que Informe al Órgano Garante y al recurrente la presente reserva.

MD. Federico Arturo Garza Herrera.
Secretario General de la Universidad
y Presidente del Comité.

Lic. Luis Enrique Vera Noyola. Director de la Unidad de Transparencia.

Dr. Francisco Meza Gafcia, Representante autorizado por parte de la oficina del Abogado General.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64 Zona Centro, CP 78000 San Luis Potosí, S.L.P. tel. (444) 826 2300 ext. 1580,1581 y 1582 enlace@uaslp.mx

Lic. Karen Ilse Peña Moreno. Representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas.



Comité de Información

A consideration of the control of th

Company of the Compan

Figure 1 and 1 and

The Control of the Co

Change and Programming a symmetry of the region of the reg

Lic. Karla Francisca Pantoja Banda. Titular del Órgano Interno de Control.

Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez Oficial de Protección de Datos Personales, en carácter de invitado.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, 28 DE MAYO DE 2024, RELATIVO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN PARA CONFIRMAR EL ACUERDO DE RESERVA No. 003/2024.

# www.uaslp.mx

Alvaro Obregón No. 64 7ona Centro, CP 78000 San Luís Potosí, S.L.P. tel. (444) 826 2300 ext. 1580,1581 y 1582 enlace@uaslp.mx